



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece, entre otras, como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el cual establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal b) manifiesta la competencia de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, establece en el literal a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, es necesario reglamentarlos horarios de funcionamiento de licorerías y tiendas que laboran en la circunscripción del cantón Baños de Agua Santa, tomando en consideración la particularidad de la realidad turística que posee esta ciudad con sus parroquias.

Que, es deber del GADBAS el facilitar, a toda hora, la oferta de bienes y servicios que requiere el turista en su visita al cantón Baños.

Que, se hace indispensable fomentar el desarrollo económico de la población baneña, incentivando al sector comercial formal a través de políticas y normativas que promuevan dichas actividades y que, a la vez, las regulen en su funcionamiento.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS Y LICORERÍAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los horarios de funcionamiento de tiendas y licorerías domiciliadas en el cantón Baños de Agua Santa, para que cumplan de mejor manera su cometido de servir a la comunidad baneña y a los turistas, a través de la oferta de productos de consumo humano.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente cuerpo legal será aplicado, exclusivamente, en la circunscripción territorial del cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 3.- Definiciones.- Para un mejor entendimiento y comprensión de los términos se definen los siguientes:

Tiendas y Abacerías.- Son establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, denominados también como abarrotes, abacerías, micro mercados y puestos ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido consumir bebidas alcohólicas, tanto dentro de dichos negocios, como en la vía pública. Corresponden a los determinados en la categoría 6, mencionada en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 6987 del Ministerio del Interior, fechado el 30 de marzo del 2016. Los locales comprendidos en esta categoría, como actividad económica secundaria, podrán expendir bebidas alcohólicas, permitiéndose para este efecto la asignación máxima del 5% del espacio de exhibición del local. En el caso de incumplimiento del porcentaje permitido para la exhibición de bebidas alcohólicas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el régimen de sanciones para las infracciones relacionadas con el permiso de funcionamiento previsto en el Acuerdo Ministerial citado en este literal.



Licorerías.- Se consideran los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar. En estos locales está prohibido consumir bebidas alcohólicas, tanto dentro de dichos negocios, como en la vía pública adyacente al local.

Artículo 4.- Competencia.- De conformidad con la ley, es competencia del Ministerio del Interior, a través de la Intendencia de Policía de la Provincia de Tungurahua y/o de la Comisaría Nacional del cantón Baños de Agua Santa, el control de los horarios de funcionamiento de las tiendas y licorerías del cantón Baños de Agua Santa, así como también el proceso de sanciones, de acuerdo a la normativa nacional referente a esta temática.

CAPÍTULO II HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- De los horarios.- Los establecimientos detallados en el Art. 3 de la presente ordenanza deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento

Tiendas y Abacerías

De domingo a jueves de 06h00 hasta las 24h00.

Viernes y sábado de 06h00 hasta las 01h00 del día siguiente.

Feridos Nacionales desde las 06h00 hasta las 02h00 del día siguiente.

Licorerías

De lunes a jueves de 14h00 hasta las 24h00.

Viernes y sábado de 14h00 hasta las 01h00 del día siguiente.

Feridos Nacionales desde las 14h00 hasta las 02h00 del día siguiente.

Artículo 6.- De las excepciones del horario.- Lo concerniente a la venta de licor los días domingo y los establecimientos autorizados, se sujetará a lo establecido por el Ministerio del Interior.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACIÓN Y LAS PROHIBICIONES

Artículo 7.- De la reglamentación.- Los establecimientos de los cuáles se regula el horario de funcionamiento en la presente ordenanza, estarán sujetos a la observancia de las infracciones establecidas en el Capítulo II Artículo 16 del Acuerdo Ministerial 6987 del 30 de marzo del 2016 y al procedimiento sancionador establecido en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 ibídem.

Artículo 8.- De las prohibiciones.- Queda completamente prohibido a los establecimientos de los cuáles se regula el horario de funcionamiento en la presente ordenanza, lo siguiente:

- a) Instalar sillas y mesas en los portales de los citados negocios de expendio, de igual forma se prohíbe el exponer parlantes que generen actividad sonora hacia el exterior del establecimiento.

- b) En ningún caso los locales autorizados para expender bebidas alcohólicas podrán hacerlo a través de aperturas improvisadas en puertas o ventanas, tales como escotillas, buzones o similares.

Quién incumpliere lo dispuesto será sancionado con el 50% de la Remuneración Básica Unificada; la reincidencia dentro del año calendario, se sancionará con el doble de la multa impuesta.

CAPITULO IV DEL ENTE SANCIONADOR Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- De la potestad sancionadora.-

- a) Corresponde a la Comisaría Nacional el juzgamiento de las infracciones que se cometen por la inobservancia del contenido de las infracciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 6987 del 30 de marzo del 2016 y de los horarios de funcionamiento de la presente ordenanza.
- b) Corresponde a la Comisaría Municipal el juzgamiento de las infracciones que se cometen por la inobservancia del contenido de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 10.- Procedimiento Administrativo sancionador del GADBAS.- Una vez que avoca conocimiento la autoridad de ejecución, por cualquier forma iniciará el procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en el Art. 401 del COOTAD.

Artículo 11.- Pago de Multas.- El valor de las multas impuestas por la Comisaría Municipal, será cancelado en la Tesorería Municipal, previa la emisión del título correspondiente.

Artículo 12.- Acción Popular.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a la presente ordenanza ante la autoridad competente, quién tendrá la obligación de tramitar dicha denuncia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, se reserva el derecho de evaluar la presente ordenanza en el plazo de 6 meses, y, de ser el caso, reformarla o derogarla.

Disposición Final

Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización -COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.



Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los 02 días del mes de junio del 2016.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 07 de 2016.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS Y LICORERÍAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 19 de mayo de 2016 en primer debate y el jueves 02 de junio de 2016 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los siete días del mes de junio de 2016 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los siete días del mes de junio de 2016, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente

Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

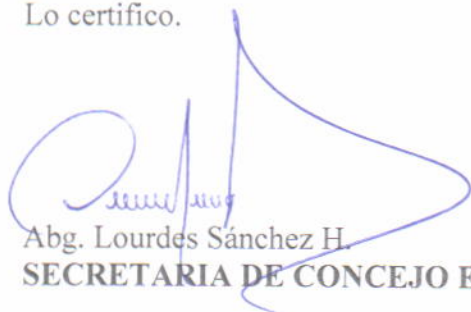


Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS Y LICORERÍAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 07 de 2016.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.